Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



ORDENANZA Nº 710/2011
Modificada según Ordenanzas N° 850/2016 y N° 1028/2018
TEXTO ORDENADO
Fondo Municipal de la Vivienda

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CREACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Art. 1- CREASE como institución de derecho público el **FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA (FO.MU.VI**.), como organismo descentralizado autárquico de la Municipalidad de Devoto sin fines de lucro, para la administración de los bienes y capital y la prestación de servicios de acuerdos a las prescripciones del artículo 88 de la Ley 8102 y los de esta ordenanza.

CAPACIDAD JURÍDICA

Art. 2- El FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA que se crea tiene capacidad para actuar pública y privadamente, con facultad para poseer bienes propios, obligarse y/o ser beneficiario titular de derechos reales, finiquitar contratos, dictar reglamentaciones y exigir su cumplimiento.- *(Texto modificado según ordenanza Nº 850/2016)*

OBJETIVOS

Art. 3- El FO.MU.VI. que se crea está destinado a promover el desarrollo y las condiciones necesarias para hace efectivo el derecho de los habitantes a disfrutar de una vivienda digna, la que junto a los servicios con ella conexos y la tierra necesaria para su asentamiento, tiene un valor social fundamental, concertada mediante el aporte solidario de los interesados al sistema de fondo común.

FUNCIONES

Art. 4- Son funciones del **FO.MU.VI.:**

- **a-** Administrar los fondos aportados por los interesados que bajo el sistema de fondo común se destinan a la construcción de viviendas;
- **b-** Reglamentar el funcionamiento del sistema, en lo que no se prevea en esta norma;
- **c-** Ejecutar esta ordenanza y la reglamentaciones que se dicten;
- **d-** Firmar contratos con los terceros, y con los participantes.
- **e-** Aprobar las modificaciones a los proyectos de obra, ampliados y controlar su cumplimiento. (*Inciso incorporado según ordenanza Nº 850/2016)*



f- Controlar el estado y avance de la obra;
g- Aprobar la admisión de los aspirantes a formar el grupo según condiciones de ingreso;
h- Disponer la adjudicación de la vivienda de acuerdo a esta normativa;
i- Facilitar al Tribunal de Cuentas hacer uso de sus atribuciones y deberes, consagrados en el inc. 1) del artículo 84 de la ley provincial N°8102 (ley de municipios) y sus modificatorias;
j- Elevar anualmente la rendiciones de cuentas prescripta en el Art. 93 de la ley provincial N° 8102 (ley de municipios) y sus modificatorias;
k- Exigir a los adherentes las garantías necesarias y suficientes en resguardo del fondo;
l- Fijar las normas de contabilidad y procedimiento a seguir para la contratación de obras públicas no contemplada en esta ordenanza;
m- Podrá administrar fondos provenientes de jurisdicción nacional, provincial, organismos públicos o entidades privadas, entes, entidades financieras públicas o privadas tanto nacionales como internacionales de cualquier índole para la construcción de viviendas y obras complementarias anexas;
n- Todo acto necesario a efectos del cumplimiento de sus objetivos.

TIEMPO DE DURACIÓN

Art. 5- El tiempo de duración del **FO.MU.VI**., será el que dure la construcción, pago y escrituración total a favor de los adjudicatarios de las viviendas.

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6- El gobierno y administración estará a cargo de una comisión municipal de vivienda (CO.MU.VI.) compuesta por:

a- Por el Departamento Ejecutivo:
El señor Intendente municipal, o quien él designe en su nombre, presidirá la CO.MU.VI. y será el representante legal de la misma;

b- Por el Concejo Deliberante;
Dos miembros por la mayoría
Un miembro por la primera minoría

c- Por los adherentes:
Serán elegidos en Asamblea, dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes ejercerán su función en caso de pérdida de condición de adherentes o fallecimiento del miembro titular, no teniendo hasta ese momento participación alguna en la CO.MU.VI., pudiendo ser elegido un representante para cada plan (FO.MU.VI. I, FO.MU.VI. II.). *(Inciso modificado según ordenanza Nº 850/2016)*



d- Representante técnico. Arquitecto designado como Auditor técnico. *(Inciso modificado según ordenanza Nº 850/2016)*

FUNCIONES AD-HONOREM

Art. 7- Las funciones cumplidas por los miembros de la **COMISION MUNICPAL DE VIVIENDA (CO.MU.VI)** designados en el artículo anterior, serán ad-honorem.

FUNCIONES DE LA CO.MU.VI

Art. 8- Son funciones de la **CO.MU.VI.:**

- **a-** Ejercer la administración y gobierno del sistema;
- **b-** Dictarse el reglamento interno de la misma debiendo prever una reunión al mes por lo menos;
- **c-** Registrar las disposiciones en un libro de actas y de resoluciones;
- **d-** Liquidar el **FO.MU.VI.;**
- **e-** Reglamentar los procedimientos para las transferencias de los planes vigentes o resueltos;
- **f-** Disponer y reglamentar planes de pago de carácter general y extraordinarios, para aquellos adherentes que posean deuda en mora con el Fondo. Estos planes podrán ser, sin que esta descripción se considere taxativa: por prorrateo de la deuda morosa en las cuotas del plan aun no vencidas, o su traslación a la finalización de las cuotas originales del plan, o en cuotas cuyo número, extensión, vencimiento sea determinadas independientemente del plan, o una combinación de estas opciones;
- **g-** Dictar y disponer todas las resoluciones necesarias para el debido cumplimiento de las funciones del **FO.MU.VI** determinadas en el Artículo 4, las restantes mencionadas en esta ordenanza y las que se promulguen en el futuro. Estas resoluciones serán válidas y obligatorias para todos los adherentes.
- **h-** Todas aquellas otras consagradas en esta ordenanza;
- **i-** Aceptar la designación de adherentes al Plan FOMUVI III Vivienda Semillas presentada por el D.E.M. conforme a los requisitos establecidos en la presente. *(Inciso modificado según ordenanza Nº 1028/2018)*

REPRESENTANTES DE LOS ADHERENTES

Art. 9- Los vocales que integran la **CO.MU.VI.**, representantes de los adherentes al **FO.MU.VI. I y II**, serán elegidos en asamblea por mayoría absoluta o simple mayoría en caso de no alcanzarse la primera *(Artículo modificado según ordenanza Nº 1028/2018)*



ASAMBLEA

Art. 10- En la Asamblea se elegirán dos miembros titulares y un suplente, quien ejercerá la función en caso de pérdida de condición de adherente, o fallecimiento del miembro titular, no teniendo hasta ese momento participación alguna en la **CO.MU.VI.**
También podrá la comisión, convocar a Asamblea con fines consultivos no vinculantes.

VOCALES

Art. 11- Los vocales representantes de los adherentes al **FO.MU.VI.**, duraran un año en sus cargos, pudiendo ser reelegibles por Asamblea anual. Los suplentes que reemplazan a titulares deberán completar el período correspondiente al miembro reemplazado. *(Texto modificado según ordenanza Nº 850/2016)*

Art.12- La **CO.MU.VI** deberá reunirse por lo menos una vez al mes, debiendo llevar un libro de actas donde se dejará constancia de lo actuado. Sesionará con por lo menos cuatro de sus miembros debiendo encontrarse obligatoriamente su presidente. Las decisiones se tomaran por mayoría, a cuyo fin, en caso de empate, el voto del presidente se computará el doble.

Art.13- La **CO.MU.VI** ejercerá la administración de los recursos por sí misma, o delegando esta función en quienes estime conveniente conforme a las normas generales de contabilidad. Tendrá a su cargo también la contratación de la compra de materiales en forma directa, previo cotejo de presupuestos.

DE LOS ADHERENTES

Art. 14- Considerase adherentes a aquellas personas cuya admisión haya sido aprobada por la CO.MU.VI. y que realicen los aportes al sistema de fondo común instituido por la presente.

1- Las **personas físicas y/o jurídicas** con o sin domicilio en la localidad de Devoto, con la condición de que la vivienda deberá ser habitada por sí o por terceros.
2- La **Municipalidad de Devoto** con igualdad de condiciones de acceso que el resto de los adherentes.

(Texto modificado según ordenanza Nº 850/2016).-

Art. 15- Podrán existir distintos grupos de adherentes, con individualidad propia, ya sea con características iguales, o diferenciados por tipo de vivienda, forma de financiación, u otros elementos distintivos. Cada grupo tendrá características únicas para la totalidad de sus adherentes, no pudiendo dentro de cada uno existir adherentes con distintos tratamientos, salvo los casos que esta ordenanza expresamente así lo autorice, o aquellos de mero orden administrativo. *(Texto incorporado según ordenanza Nº 850/2016).-*



CAPACIDAD ECONOMICA

Art. 16- Los adherentes del Plan **FO.MU.VI I y II**, deberán tener capacidad económica suficiente, que a juicio de la **CO.MU.VI.** les permita cumplir sus obligaciones y no hagan peligrar la subsistencia del fondo, y cumplir con los requisitos que rijan en la solicitud. A tal efecto la comisión deberá solicitar del postulante a adherente la documentación que considere necesaria para comprobar la referida solvencia. Podrán aceptarse adhesiones por parte de una misma persona a más de un plan de vivienda, quedando a criterio de la **CO.MU.VI.** su admisión, cada plan será considerado independiente a los fines administrativos, de adjudicaciones, etc. No generando esta situación más derecho que a un (1) solo voto en las asambleas por persona adherente sin importar la cantidad de planes a los cuales pueda estar adherido. Los adherentes del Plan **FO.MU.VI. III – Vivienda Semilla** "postulados", serán designados mediante informe del área de Asistencia Social de la municipalidad, los cuales se presentaran a la CO.MU.VI. por el D.E.M.- *(Texto modificado según ordenanza Nº 850/2016 y N° 1028/2018).-*

Art. 17- Luego de aprobada la solicitud de adhesión los adherentes suscribirán el contrato respectivo con la comisión.

Art. 18- En caso de fallecimiento del adherente los sucesores deberán unificar representación ante el **FO.MU.VI** en el término de noventa (90) días corridos, por medio de un administrador designado judicialmente. Los herederos por el plan correspondiente al extinto, podrán ser adjudicatarios en los actos que se realicen en ese tiempo a condición suspensiva de la acreditación de la unificación de personería en el plazo indicado; manteniendo vigentes todas las obligaciones asumidas por el adherente fallecido o que se generen en consecuencia.

Art. 19- El terreno donde se construirá la vivienda, deberá reunir las características exigibles por el municipio para la construcción de obras similares, las condiciones mínimas en cuanto a inundabilidad, infraestructura, etc. como por ejemplo cota cero, que exige o exigiere la Dirección Provincial de la Vivienda. Los adherentes del plan FO.MU.VI. I y II deberán aportar el terreno, debiendo acreditar la titularidad registral del mismo dentro de los 90 días de haber sido beneficiado por sorteo y donar a cargo de la municipalidad de Devoto dicho inmueble u optar por constitución de derecho real de hipoteca.
A estos fines el FO.MU.VI., en cada caso y a los efectos de garantizar la operatoria del sistema, podrá implementar respecto de los terrenos que se aporten y sin perjuicio de las garantías personales que se exijan:

a) Constitución de derecho real de hipoteca.
b) Donación con cargo.
c) Cesión de boleto de compraventa en caso de terreno de propiedad Municipal.
d) Cualquier otro acto jurídico que permita obtener a favor del sistema la salvaguarda necesaria para garantizar los saldos deudores de los adherentes y el correcto



funcionamiento del sistema.-
(Texto modificado según ordenanza Nº 850/2016 y N° 1028/2018).-

Art. 19 Bis- Los adherentes que deseen cambiar de plan deberán solicitarlo mediante nota fundada a la **CO.MU.VI.**, debiendo éstos decidir al respecto. Teniendo cada adherente una sola oportunidad para realizar el cambio de plan. *(Texto incorporado según ordenanza Nº 850/2016).-*

GASTOS

Art. 20- La totalidad de los gastos y trámites inherentes a la donación con cargo del terreno a favor de la Municipalidad de Devoto, a la constitución de hipotecas y/o cualquier otra garantía constituida, como así también su cancelación, estarán a exclusivo costo, cargo y gestión del adherente. Así también la escritura traslativa de dominio a favor del adherente estarán a su a cargo.

DEL FONDO COMUN

Art. 21- El fondo común del programa **FO.MU.VI.** está integrado por:

a) Los aportes de los adherentes al Plan denominado **FO.MU.VI.** I, en cuotas mensuales mínimas equivalentes en moneda de curso legal, al costo de un tercio metro cuadrado de vivienda hasta el momento de entrega de la unidad habitacional, a partir de allí comenzará a aportar el importe equivalente al costo de dos tercios metro cuadrado. Se entiende por costo de metro cuadrado, al que resulte de dividir el costo total de la unidad tipo proyectada por la superficie de la misma, incluyendo entre otros conceptos: cargas impositivas, gastos de proyecto, servicios técnicos, y todos aquellos otros gastos que formen parte del costo de la vivienda terminada. Los valores exigibles se tomarán de la planilla de costos aprobada por la **CO.MU.VI.** al momento del efectivo pago del adherente.
b) Los aportes de los adherentes al Plan denominado **FO.MU.VI.** II, en cuotas mensuales mínimas equivalentes en moneda de curso legal, al costo de UN CUARTO (1/4) de metro cuadrado de vivienda hasta el momento de la entrega de la unidad habitacional, a partir de allí comenzará a aportar el importe equivalente al costo de UN MEDIO (1/2) de metro cuadrado. Se entiende por costo de metro cuadrado, al que resulte de dividir el costo total de la unidad tipo proyectada para este programa por la superficie de la misma, incluyendo entre otros conceptos: cargas impositivas, gastos de proyecto, servicios técnicos, y todos aquellos otros gastos que formen parte del costo de la vivienda terminada. Los valores exigibles se tomarán de la planilla de costos aprobada por la **CO.MU.VI.** al momento del efectivo pago del adherente.-
c) Los aporte de los adherentes al Plan denominado FO.MU.VI. III – Vivienda Semilla, será en treinta y dos (32) cuotas mensuales equivalentes, al costo de un (1) metro de mano de obra actualizada.- *(Inciso incorporado según ordenanza N° 1028/2018)*



d) Por los intereses, recargos y/o penalidades por pago fuera de término y/o por la pérdida del carácter de adherente;
e) Serán absorbidos por el Fondo aquellos sobrantes causados por un mejor aprovechamiento de los recursos, por una reducción de precios de compra, etc., o los faltantes que no sean por mejoras o ampliaciones que deben soportar en su totalidad los adherentes.
f) Todo otro ingreso eventual y/o extraordinario.
g) Los adherentes que no puedan pagar la cuota mensual mínima podrán, excepcionalmente, aportar el costo de UN DÉCIMO (1/10) de metro cuadrado de vivienda, previa autorización, mediante informe del departamento de asistencia social y la **CO.MU.VI.**, por tiempo determinado y no pudiendo participar éstos del sorteo mensual.

(Texto modificado según ordenanza Nº 850/2016).-

Art. 21 Bis- Los adherentes podrán adelantar cuotas, descontándose en tal caso el importe correspondiente al seguro de vida que hubiere contratado el **FO.MU.VI.** como medida de resguardo ante los infortunios de sus adherentes, de acuerdo al art. 35. *(Texto incorporado según ordenanza Nº 850/2016).-*

VENCIMIENTO

Art. 22- Los vencimientos de cuotas operaran del 1 al 15 de cada mes.
En caso de mora, esta será automática y generará un interés punitorio a favor del **FO.MU.VI.** y en contra del adherente, que será fijado por la **CO.MU.VI.** y correrá a partir del día 1º del mes correspondiente al vencimiento adeudado. El interés descrito deberá ser abonado sobre la base del costo del metro cuadrado de vivienda vigente al momento del efectivo pago. Sin perjuicio de lo anterior, los planes que participen en la adjudicación – **FO.MU.VI. I y II** - no serán considerados tal si se encuentran en mora.- *(Texto modificado según ordenanza Nº 850/2016 y N° 1028/2018).-*

ADJUDICACIONES

Art. 23- La adjudicación de las viviendas de los planes FO.MU.VI. I y FO.MU.VI. II se realizará por puntaje de la siguiente manera:

a) **POR SORTEO**: En las Asambleas de preadjudicación se efectuará un sorteo entre los planes que se encuentren al día y pendientes de adjudicación. Para que el adherente sea considerado "adjudicatario", deberá cumplir con los requisitos que en esta ordenanza se fijan además de los que pudiera exigir la **CO.MU.VI.**, caso contrario el preadjudicado perderá esa condición, hasta la asamblea en la cual cumpla con los requisitos exigidos.
En los casos de personas físicas o jurídicas, adherentes a más de un plan, que resultaren favorecidos por una adjudicación, no participarán en el sorteo inmediato posterior con los planes aún no favorecidos.



b) **POR PAGO TOTAL:** Aquellos adherentes cuyos planes no hayan sido adjudicados y hubieren aportado el ciento por ciento (100%) del costo total de la vivienda, serán preadjudicados por la **CO.MU.VI.** iniciándose la construcción una vez cumplidos los requisitos necesarios para tener el carácter de "adjudicatario" y dentro de los plazos que fije la comisión de acuerdo a la disponibilidad del Fondo.
(Texto modificado según ordenanza Nº 850/2016 y N° 1028/2018).-

SORTEOS PARA LOS PLANES FO.MU.VI. I y FO.MU.VI. II
(Título modificado según ordenanza N° 1028/2018).-

Art. 24- Las Asambleas de preadjudicación, son actos públicos presididos por el Intendente. Al finalizar la misma, se labrará acta firmada por dos adherentes elegidos entre los presentes y por el Presidente de la misma.

Art. 25- Los adherentes podrán efectuar las impugnaciones que creyeran convenientes, dejando constancia de ello en el acta de la asamblea de preadjudicación. *(Texto modificado según ordenanza Nº 850/2016).-*

Art. 26- La **CO.MU.VI.** publicará en su sede administrativa dentro de los cinco días de celebrada la asamblea de preadjudicación, la nómina completa de los socios, que hayan cumplido los requisitos para ingresar al sorteo y los adjudicados. *(Texto modificado según ordenanza Nº 850/2016).-*

Art. 27- Las Asambleas de preadjudicaciones y sus correspondientes adjudicaciones se realizaran en las fechas que determine la **CO.MU.VI** conforme se obtengan los recursos necesarios para la construcción de las viviendas equivalente al costo de las mismas.

Art. 27 Bis- Los concejales, funcionarios y personal jerárquico municipales, no participarán de las adjudicaciones, mientras duren sus funciones, salvo que no posean vivienda propia. *(Texto incorporado según ordenanza Nº 850/2016).-*

MORA

Art. 28- El adherente que no estuviera al día en el pago de las cuotas de los planes **FO.MU.VI. I** y/o **FO.MU.VI. II**, no participará de los sorteos correspondientes. *(Texto modificado según ordenanza Nº 1028/2018).-*

Art. 29- La falta de pago de la cuota de aporte al fondo y/o de cualquier otra obligación a cargo del adherente, autoriza al **FO.MU.VI** por medio de la **CO.MU.VI.**, sin perjuicio de otras penalidades que le sean pasibles al adherente por su falta de pago en termino o no pago, a exigir al mismo la regularización de su situación morosa, de contado o mediante la suscripción del plan de pago que le pudiere otorgar la **CO.MU.VI**, dentro del plazo que se le otorgue, el que no podrá ser inferior a cinco (5) días ni superior a quince (15) días, en ambos casos tomados como hábiles.



El hecho de que efectuadas intimaciones, por un mismo concepto adeudado, que sumen más de cuarenta y cuatro (44) días hábiles de tiempo otorgado para normalizar la situación morosa y la misma no se hubiera producido, faculta a la CO.MU.VI a disponer:

a) Para el plan **FO.MU.VI. I y II**, la resolución (caducidad) del plan, perdiendo el adherente su condición de tal por ese plan y el veinticinco (25) por ciento de los aportes efectuados, teniendo derecho a recuperar el setenta y cinco (75) por ciento del importe nominal de las cuotas de aporte efectivamente depositadas, deducidos los gastos que hubiere ocasionado ese plan y su resolución. El importe a recuperar estará disponible una vez finalizado o liquidado el grupo o a los cinco años de haberse ordenado su resolución, lo que ocurra primero.
 Dispuesta la caducidad de un plan cuya vivienda está construida o en construcción, se deberá realizar constancia notarial de las infracciones cometidas y de sus consecuencias con el fin de probarlas y ser agregadas al expediente.
b) Para el plan **FO.MU.VI III**, llevar a cabo la ejecución de la garantía presentada al momento de la iniciación del plan.-
 (Texto modificado según ordenanza Nº 1028/2018).-

DE LA LIQUIDACION DEL GRUPO

Art. 30- El **FO.MU.VI** se liquidará una vez que todos los adherentes hayan obtenido su vivienda y pagado el 100% de la misma.

Art. 31- Si de la liquidación, resultaren excedentes, los mismos serán destinados a asistencia social, salud pública y educación de la localidad de Devoto.

SEGURO DE VIDA

Art. 32- Cada suscriptor se incorporará a un seguro de vida colectivo de deudores, contratado con el objeto de cubrir el saldo a apagar por el suscriptor de cuotas no vencidas al momento del siniestro, en caso de muerte. La finalidad de las pólizas, que serán emitidas a nombre de la administradora, es la de garantizar la continuidad del grupo, que serán suscriptas por separado, pero como formando parte del contrato, bajo las siguientes cláusulas:

a) La cobertura entrará en vigencia recién a los noventa días de haber sido adjudicado el adherente con la vivienda, por lo cual no corresponderá ninguna indemnización en caso de siniestro ocurrido antes de dicha condición.
b) El seguro será emitido sobre la vida de cada suscriptor y la administradora, en su carácter de mandataria, actuará como estipulante asegurado. En caso de siniestro, el asegurador, pagará a la administradora el capital asegurado a esa fecha, el cual será destinado a cancelar el saldo adeudado por el suscriptor al momento del siniestro.
c) El seguro se contratará con la compañía que designe la administradora, en las condiciones corrientes de plaza, con prima de ajuste automático.



Art. 32 Bis- En caso de fallecimiento de un suscriptor no adjudicatario, la administradora se presentará dentro del sistema de adjudicación, luego de haber percibido la indemnización del asegurador y pagando la totalidad de las cuotas restantes, adjudicará el bien y lo entregará a los herederos universales o particulares que hayan sido declarados tales judicialmente, los que para retirar el bien deberán cumplir con las condiciones del contrato. *(Texto incorporado según ordenanza Nº 850/2016).-*

Art. 33- En caso de fallecimiento de un suscriptor adjudicatario, la indemnización pagada por el asegurador será destinada a cancelar las cuotas a vencer al momento del siniestro.
Los herederos declarados judicialmente se harán responsables de los importes faltantes que hubiera, si el seguro de vida no alcanza para cancelar todas las cuotas a vencer.

Art. 33 Bis- En caso de siniestro a uno o más de los suscriptores no adjudicatarios de una suscripción en condominio, el bien será adjudicado y entregado a los condóminos supérstite, los que deberán asumir la totalidad de los derechos y obligaciones del contrato oportunamente suscripto, sin perjuicio de los derechos que correspondieren por su porción en el condominio, a los herederos del fallecido. *(Texto incorporado según ordenanza Nº 850/2016).-*

PAGOS

Art. 34- El adherente deberá cumplir con todas las disposiciones, asumir las obligaciones fijadas en esta norma y todas las resoluciones que dicte en el futuro la **CO.MU.VI**. Como así también realizar los aportes fijados y que fije en el futuro la **CO.MU.VI**.

RECIBOS

Art. 35- El único medio para acreditar el pago de cada cuota será el recibo oficial de la **CO.MU.VI.**

CESION:

Art. 36- Los aportes efectuados por los adherentes del Plan **FO.MU.VI I y II** tienen como único fin acceder solidariamente a la vivienda, por lo tanto no son susceptible de devolución, salvo los casos de resolución por falta de pago, en los plazos, formas y cuantía estipuladas en el Articulo 31. Sin perjuicio de ello, los adherentes podrán transferir por su cuenta y costo sus planes o acreencias, previa autorización de la **CO.MU.VI.**, para lo cual deberán elevar a la Comisión la correspondiente Solicitud de Autorización, pudiendo darse las siguientes situaciones:

a) Planes vigentes: se tendrá al adherente cesionario en la misma situación y con los mismos derechos y obligaciones del adherente cedente.
b) Planes resueltos: En este caso el cedente ha dejado de tener la calidad de adherente al Fondo, y posee únicamente derecho al recupero prescripto en el Art. 31, si la



cesionaria es la **CO.MU.VI.**

Si el cesionario es un particular que cumple con los requisitos que establece la presente ordenanza y es aprobado por la **CO.MU.VI.** y a los efectos de incentivar la activación de planes en esta situación, se le reconocerá al adherente cesionario la totalidad de metros cuadrados que haya efectivamente acumulado el ahora cedente. Para el caso de que el cesionario sea un adherente que ya posea un plan vigente, podrá acumular los metros cuadrados del plan resuelto a su plan existente, a tal efecto el cesionario deberá manifestar su opción en el pedido de autorización de la cesión que se efectúa a la **FO.MU.VI**., de no manifestarlo se entenderá sin admitir prueba en contrario que opta por tomarlo como uno aparte e independiente.

Las transferencias serán válidas a partir de la fecha de aprobación de las mismas por la **CO.MU.VI**., debiendo las partes a tal fin elevar a la Comisión la correspondiente Solicitud de Autorización", no reconociéndose más derechos y obligaciones a los adherentes cesionarios que los propios que surjan de esta ordenanza y/o de la resoluciones de la Comisión. Aquellas transferencias que no cuenten con la referida aceptación se tendrán como inexistentes, y por lo tanto son inoponibles para hacer valer supuestos derechos de los cesionarios. Toda solicitud de aprobación de transferencia no contestada por la Comisión dentro de los DIEZ (10) días hábiles de haberse presentado se considerará como rechazada. *(Texto modificado según ordenanza Nº 850/2016).-*

NOTIFICACIONES

Art. 37- Se tendrá por válida aquellas notificaciones efectuadas al domicilio que fije el adherente, por nota y constancia de recibo del interesado, o constancia de haberla dejado por debajo de la puerta, certificada por el representante legal.

Art. 38- En esta ordenanza, los contratos y convenios a realizar por el **FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA**, los siguientes vocablos se usan indistintamente, a saber:

a) **"FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA", "FO.MU.VI", "FOMUVI" o "FONDO", en sus acepciones con mayúsculas o minúsculas;**

b) **"COMISION MUNICIPAL DE VIVIENDA", "CO.MU.VI", "COMUVI", Comisión o Administradora, en sus acepciones con mayúsculas o minúsculas.**

Art. 39-REGISTRESE en el Libro de Protocolo de Ordenanzas, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación y cumplimiento.

Rivadavia 498 - Devoto - Córdoba
Tel: 03564 - 481227
municipalidad@devoto.gov.ar



ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Texto Artículo 2°: Conforme modificación por artículo 1° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016)

Texto Artículo 4° Inc. e): Conforme incorporación por artículo 2° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016)

Texto Artículo 6°: Conforme modificación por artículo 3° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016) y por artículo 6° Ordenanza N° 1028/2018 (23.11.2018)

Texto Artículo 8° Inc. i): Conforme incorporación por artículo 1° Ordenanza N° 1028/2018 (23.11.2018)

Texto Artículo 9°: Conforme modificación por artículo 2° Ordenanza N° 1028/2018 (23.11.2018)

Texto Artículo 11°: Conforme modificación por artículo 4° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016)

Texto Artículo 14°: Conforme sustitución por artículo 5° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016)

Texto Artículo 15°: Conforme sustitución por artículo 6° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016)

Texto Artículo 16°: Conforme modificación por artículo 7° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016) y por artículo 6° Ordenanza N° 1028/2018 (23.11.2018)

Texto Artículo 19°: Conforme modificación por artículo 8° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016) y por artículo 4° Ordenanza N° 1028/2018 (23.11.2018)

Texto Artículo 19° Bis: Conforme incorporación por artículo 9° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016)

Texto Artículo 20°: Conforme sustitución por artículo 10° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016)

Texto Artículo 21° Inc. b): Conforme incorporación por artículo 11° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016)

Texto Artículo 21° Inc. c): Conforme incorporación por artículo 5° Ordenanza N° 1028/2018 (23.11.2018)



Texto Artículo 21° Bis: Conforme incorporación por artículo 12° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016)

Texto Artículo 22°: Conforme modificación por artículo 13° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016)

Texto Artículo 23°: Conforme sustitución por artículo 14° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016) y modificación por artículo 7° Ordenanza N° 1028/2018 (23.11.2018)

Texto Artículo 23° Bis: Conforme incorporación por artículo 8° Ordenanza N° 1028/2018 (23.11.2018)

OBSERVACIONES: Por artículo 7° de la Ordenanza N° 1028/2018 (23.11.2018) se dispone suprimir el Título "Adjudicación por puntaje".

OBSERVACIONES: Por artículo 9° de la Ordenanza N° 1028/2018 (23.11.2018) se dispone modificar el Título "Sorteo" por el siguiente: "Sorteo para los Planes FO.MU.VI. I y FO.MU.VI. II"

Texto Artículo 25°: Conforme modificación por artículo 15° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016)

Texto Artículo 26°: Conforme modificación por artículo 16° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016)

Texto Artículo 27° Bis: Conforme incorporación por artículo 17° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016)

Texto Artículo 28°: Conforme modificación por artículo 10° Ordenanza N° 1028/2018 (23.11.2018)

Texto Artículo 29°: Conforme modificación por artículo 11° Ordenanza N° 1028/2018 (23.11.2018)

Texto Artículo 32° Bis: Conforme incorporación por artículo 18° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016)

Texto Artículo 33° Bis: Conforme incorporación por artículo 19° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016)

Texto Artículo 36°: Conforme modificación por artículo 20° Ordenanza N° 850/2016 (10.08.2016) y por artículo 12° Ordenanza N° 1028/2018 (23.11.2018)